



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 080 -2015-CONCYTEC-P

Lima,

18 JUN. 2015

VISTO: El Informe N° 357-2015-CONCYTEC/OGA-OP, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, establece las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM (en adelante, el Reglamento), señala que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR) de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (en adelante, PDP);

Que, el Numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR, denominada "Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE, dispone que la elaboración del PDP está a cargo de un Comité conformado, entre otros, por un representante del personal de la entidad, elegido mediante votación secreta por un periodo de tres años, así como un alterno;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 191-2011-CONCYTEC-P, de fecha 14 de junio del 2011, modificada por Resolución de Presidencia N° 223-2011-CONCYTEC-P, de fecha 20 de julio del 2011, se conforma el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas, el mismo que se encuentra integrado, entre otros, por un representante titular de los trabajadores y su respectivo alterno;

Que, mediante Informe N° 357-2015-CONCYTEC/OGA-OP, la Jefa (e) de la Oficina de Personal, con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Administración, solicita aprobar el "Reglamento de Elecciones de los representantes de los trabajadores en el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC", con el objeto de garantizar que el mencionado proceso de elecciones refleje la voluntad de los trabajadores;

Con el visto del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Jefa (e) de la Oficina de Personal; y

De conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE, y en el Reglamento de



Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento de Elecciones de los representantes de los trabajadores en el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Gisella Orjeda
Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
TRABAJADORES EN EL COMITÉ DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el proceso electoral para elegir a los representantes titular y alerno de los trabajadores en el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC (en adelante, Comité de Elaboración del PDP).

Artículo 2°.- Proceso electoral

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la publicación de los representantes titular y alerno de los trabajadores en el Comité de Elaboración del PDP.

Artículo 3°.- Derecho a elegir y ser elegido

Todos los trabajadores del CONCYTEC tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 4°.- Período de vigencia

Los representantes titular y alerno de los trabajadores en el Comité de Elaboración del PDP son elegidos cada tres (3) años.

Artículo 5°.- Trabajadores del CONCYTEC

Para efectos del presente Reglamento, se considera trabajador a toda persona que tiene vínculo laboral con el CONCYTEC bajo el Régimen Laboral de la actividad privada normado por el Decreto Legislativo N° 728 o en el marco del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6°.- Comité Electoral

6.1 El Comité Electoral ejerce la rectoría del proceso electoral. Es responsable de organizar y dirigir las elecciones con imparcialidad, legalidad y transparencia.

6.2 El Comité Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, y se conformará de la siguiente manera:

- Un representante de la Secretaría General, quien la presidirá
- Un representante de la Oficina General de Administración
- Un representante de la Oficina de Personal

Por cada miembro titular se designará un miembro suplente

6.3 Las decisiones del Comité Electoral se adoptan por mayoría simple y son inimpugnables.

Artículo 7°.- Funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral tiene las siguientes funciones:

Convocar, organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral.



- b) Elaborar el Cronograma de Elecciones.
- c) Inscribir a los candidatos que cuentan con los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- d) Resolver con carácter definitivo las tachas que se formulen contra la inscripción de los candidatos.
- e) Publicar la lista de candidatos.
- f) Supervisar la campaña electoral de los candidatos.
- g) Conducir y supervisar el sufragio.
- h) Realizar el cómputo final de los votos.
- i) Suscribir el acta electoral con los resultados del proceso electoral.
- j) Realizar las demás actividades que resulten necesarias para garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 8°.- Convocatoria

- 8.1 Es facultad del Comité Electoral convocar a elecciones para escoger a los representantes titular y alterno de los trabajadores en el Comité de Elaboración del PDP.
- 8.2 La convocatoria se realiza con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de sufragio establecida en el Cronograma de Elecciones y debe ser publicada en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Artículo 9°.- Requisitos para ser candidato

Para ser candidato se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Mantener vínculo laboral con el CONCYTEC.
- b) No integrar el Comité Electoral.

Los Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores no podrán participar como candidatos en el proceso electoral

Artículo 10°.- Inscripción de los candidatos

- 10.1 Los candidatos deben solicitar su inscripción como tales ante el Presidente del Comité Electoral. La inscripción se realiza durante el plazo establecido en el Cronograma de Elecciones.
- 10.2 Vencido el plazo para la inscripción de candidatos, el Comité Electoral debe publicar la Relación Provisional de Candidatos en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Artículo 11°.- Interposición de tachas

- 11.1 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Relación Provisional de Candidatos, cualquier trabajador del CONCYTEC puede formular tacha contra los candidatos.
- 11.2 Las tachas se presentan por escrito ante el Comité Electoral y solo pueden sustentarse en el incumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 9° del presente Reglamento.
- 11.3 La interposición de la tacha debe ser comunicada al candidato involucrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contado desde la fecha de interposición de la tacha.

- 11.4 El Comité Electoral debe resolver la tacha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los descargos correspondientes. Si la tacha interpuesta contra un candidato es declarada fundada, se debe denegar su inscripción.

Artículo 12°.- Publicación de la Relación Definitiva de Candidatos

De no haberse presentado tachas, o luego de haber sido resueltas, el Comité Electoral debe publicar la Relación Definitiva de Candidatos en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Artículo 13°.- De las elecciones



El Comité Electoral convocará a elecciones si cuenta por lo menos con un candidato apto.

Artículo 14°.- Campaña Electoral

Los candidatos aptos pueden realizar su campaña electoral desde la fecha de publicación de la Relación Definitiva de los Candidatos hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de sufragio establecida en el Cronograma de Elecciones. El contenido de la propaganda electoral empleada no debe agraviar a los demás candidatos.

Aquellos candidatos que vulneren lo dispuesto en el presente Artículo serán declarados no aptos por el Comité Electoral.

Artículo 15°.- Padrón Electoral

El Padrón Electoral es el registro que contiene la relación de trabajadores que son aptos para emitir su voto.

Artículo 16°.- Elaboración del Padrón Electoral

La Oficina General de Administración debe elaborar el Padrón Electoral tomando en consideración el número de trabajadores registrados quince (15) días calendario previo a la fecha de convocatoria del proceso electoral.

Artículo 17°.- Derecho al voto

El voto es personal, libre, facultativo y secreto. La votación se realiza en un solo día, efectuándose el escrutinio ese mismo día.

Artículo 18°.- Acta Electoral

El acta electoral es el documento en el cual se registran los hechos y actos que se producen durante el sufragio.

En dicha acta debe consignarse el número de sufragantes, los incidentes ocurridos durante la elección y los resultados de la votación, precisándose el número de votos válidos y en blanco.

Artículo 19°.- Proclamación de representantes

- 19.1 Luego de haber computado los votos, el Comité Electoral proclamará, a través del Acta respectiva, como representante titular al trabajador que haya obtenido el mayor número de votos válidos y como representante alterno al que quedó en segundo lugar.
- 19.2 En el supuesto de que dos o más candidatos hubieran obtenido igual número de votos, se debe efectuar un sorteo entre ellos para designar a los representantes titular y alterno. Dicho sorteo debe realizarse con la presencia de los miembros del Comité Electoral y los candidatos participantes.
- 19.3 El mandato de los representantes inicia el día de su proclamación oficial y concluye luego de tres (3) años.

Artículo 20°.- Informe Final del proceso electoral

- 20.1 El Comité Electoral debe remitir al Secretario General del CONCYTEC un Informe Final sobre el desarrollo y los resultados del proceso electoral, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contado desde la fecha de proclamación de los resultados.
- 20.2 El informe mencionado en el Numeral anterior servirá de sustento para que la Presidente del CONCYTEC disponga la conformación del Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas del CONCYTEC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Comité Electoral es competente para resolver todos los casos no previstos en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- La Oficina General de Administración se encargará de la difusión del proceso electoral.

